mx
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 68001.40.03.011.2015.00043.00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Juzgado sobre el trabajo de partición presentado el 15 de marzo del año 2022, dentro del proceso de sucesión de la causante Francisca Sequeda Viuda de Briceño (Q.E.P.D.), sentencia que se profiere conforme lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 509 del C.G.P..

1. Antecedes

1.1. Los hechos.

- la señora Francisca Sequeda Viuda de Briceño (Q.E.P.D.), falleció el 15 de febrero de 2002 en Bucaramanga, quien tuvo su último domicilio en la referida ciudad.

- Del matrimonio de Luis Felipe Briceño Quintero (Q.E.P.D.) y Francisca Sequeda Viuda de Briceño (Q.E.P.D.), nacieron sus hijos LUIS JESÚS BRICEÑO SEQUEDA, NELCY ISABEL BRICEÑO SEQUEDA e IRMA BRICEÑO SEQUEDA, previo a la unión en mención la señora Francisca adquirió bienes herenciales, los cuales no hicieron parte de la sociedad conyugal.

- La causante Francisca Sequeda Viuda de Briceño (Q.E.P.D.), contrajo un segundo matrimonio con el señor Luis Fermín Becerra Ramírez, del cual procrearon a sus hijas GENNY ANDREINA BECERRA SEQUEDA, MARÍA IMELDA BRICEÑO SEQUEDA y HELEXY BECERRA SEQUEDA, en la sociedad conyugal fue integrada con la adquisición de un inmueble.

1.2. Las pretensiones

- La actora solicita se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Francisca Sequeda Viuda de Briceño (Q.E.P.D.), se reconozca como herederos a LUIS JESÚS BRICEÑO SEQUEDA, NELCY ISABEL BRICEÑO SEQUEDA, IRMA BRICEÑO SEQUEDA, GENNY ANDREINA BECERRA SEQUEDA, MARÍA IMELDA BRICEÑO SEQUEDA y HELEXY BECERRA SEQUEDA, quienes tienen derecho a intervenir en el proceso.

- Se disponga la facción de inventarios y avalúos. Se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

2. Los presupuestos procesales

Los presupuestos procesales de la demanda en forma y la capacidad para ser parte se cumplen en este proceso, y no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, se entra a decidir de fondo previas las siguientes:

3. Consideraciones

3.1. La sucesión como modo de adquirir el dominio.

El Art. 673 del Código Civil[1], establece que la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio. En el momento de morir una persona su patrimonio comprendido por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente se trasmite a sus herederos, quienes adquieren por tanto, en la medida en que la Ley o el testamento les asignen el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si de sucesión testada se trata. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

Como presupuestos normativos está el artículo 1008 del Código Civil, señala que se da la sucesión a título universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones trasmisibles o en una cuota de ellos como la mitad, tercio o quinto.

De igual manera, el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso señala: "Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. (…) 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable." Por su parte el artículo 1009 del C.C**.** establece que: "Artículo 1009. Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.

Ahora bien, el artículo 1010 ibídem indica: "Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación."

En virtud del artículo 1011 del C.C. "…El asignatario de herencia se llama heredero…", para el presente caso se tiene que ostentan tal calidad todos los herederos reconocidos en el trámite, quienes acreditaron ser herederos de la causante a través del Registro Civil de nacimiento respectivo, que obran en el expediente, y por tanto se encuentran legitimados en la causa para intervenir en la presente sucesión intestada de la causante Francisca Sequeda Viuda de Briceño (Q.E.P.D.) de quien también se acreditó su deceso el 15 de febrero del año 2002, a través del Registro Civil de Defunción, allegado con la demanda.

---

[1] "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código". Código Civil. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. 2013.

3.2. El caso sub júdice.

En relación con el presente caso están autorizados por los Arts. 1312 del C.C., en concordancia con el 489 del C.G.P., normas mediante las cuales podrán solicitar la apertura de la sucesión *"el albacea, el curador de la herencia yacente,* ***los herederos presuntos****, testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito"*, para el caso concreto los herederos presuntos de la causante Francisca Sequeda Viuda de Briceño (Q.E.P.D.), son: LUIS JESÚS BRICEÑO SEQUEDA, NELCY ISABEL BRICEÑO SEQUEDA, IRMA BRICEÑO SEQUEDA, GENNY ANDREINA BECERRA SEQUEDA, MARÍA IMELDA BRICEÑO SEQUEDA y HELEXY BECERRA SEQUEDA.

Presentado el trabajo de partición nuevamente con las aclaraciones solicitadas el día 15 de marzo del año 2022, el cual según la manifestación del apoderado fue presentado en estricto respeto a lo acordado con las partes según la conciliación celebrada entre los mismos el cual contiene las partidas inventariadas y avaluadas en las cuales ya fueron incluidos los pasivos, y dividido el acervo hereditario. Por auto del 27 de mayo del 2022, se dispuso correr traslado del trabajo de partición conforme con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P , frente al cual el día 7 de junio del año 2022, el abogado Fredy Aguilar Rueda presentó memorial fuera de término, y sin señalar que interpone objeción alguna, sino que hace unas aclaraciones en el cual hizo alusión a los bienes inventariados, su valor comercial, y la asignación de hijuelas, para al final de su escrito solicitar: "de esta forma dejo presentada las observaciones al trabajo de partición referenciado, "**y en consecuencia solicito a su señoría autorizar el trabajo de partición allegado con las correcciones realizadas." En consecuencia no se le dará trámite de objeción de que trata el artículo 509 del C.G.P. Sino que se entrara a aprobar el trabajo de partición presentado del cual se corrió su traslado mediante el auto de fecha 27 de mayo del año 2022, en el cual se referenció:**

BIENES PROPIOS

1. Un inmueble urbano ubicado en la calle 11 número 9- 17 barrio el Centro del Municipio de Piedecuesta, predio que se identifica con numero de matrícula inmobiliaria 314-7694 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y numero predial 01 00 0041 0013 000. Este predio fue adquirido por la señora FRANCISCA SEQUEDA VIUDA DE BRICEÑO por adjudicación en sucesión de la señora MARÍA CONCEPCION FLOREZ VIUDA DE SEQUEDA a través de declaración del 07 de diciembre de 1983 del Juzgado Civil Municipal de Piedecuesta y que se encuentra avaluado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($85.227.000) conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

2. El 50% de un inmueble rural denominado EL HELECHAL ubicado en la vereda Planadas del Municipio de Piedecuesta, el cual se identifica con numero de matrícula inmobiliaria 314-39205 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, y numero predial 00 00 0019 0013 000. Este predio fue adquirido por la señora FRANCISCA FLOREZ SEQUEDA por adjudicación en sucesión de su padre el señor JUAN DE JESUS SEQUEDA a través de

sentencia de fecha 23 de marzo de 1962 proferida por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga. Este predio se encuentra avaluado en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($15.768.000) conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

3. El 50% inmueble rural denominado EL COROZO ubicado en la vereda Sevilla del Municipio de Piedecuesta, identificado con número de matrícula inmobiliaria 314-10443 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y numero predial 00 00 0019 0096 000. Este predio fue adquirido por la señora FRANCISCA SEQUEDA FLOREZ, por adjudicación en sucesión del señor JUAN DE JESUS SEQUEDA a través de sentencia del 23 de octubre de 1961, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, y posteriormente por sentencia de sucesión de fecha 30 de julio de 1986, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga. Este predio se encuentra avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($40.690.000) conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

4. El 50% de un inmueble rural denominado EL ABURRIDO ubicado en la vereda Sevilla del Municipio de Piedecuesta, predio que se identifica con número de matrícula inmobiliaria 314-9710 de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta y número predial 00 00 0019 0102 000. Este predio fue adquirido por la señora FRANCISCA SEQUEDA FLOREZ, por adjudicación en sucesión del señor JUAN DE JESUS SEQUEDA, a través de sentencia del 23 de octubre de 1961, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga. Este predio se encuentra avaluado en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.774.000) conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

BIENES SOCIALES

1. Un inmueble rural denominado LA PROVINCIA ubicado en la vereda Planadas del Municipio de Piedecuesta, el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria 314-5650 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y numero predial 00 00 0019 0097 000. Este predio fue adquirido por el señor LUIS FERMIN BECERRA MARTINEZ, por compraventa llevada a cabo al señor ARTURO VILLAMIZAR a través de la escritura pública número 2458 del 17 de diciembre de 1991 de la Notaria Única de Piedecuesta y se encuentra alinderado tal y como consta en la escritura pública antes señalada. Se encuentra avaluado en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($32.455.000=) conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

- **<u>TOTAL ACTIVOS</u>: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($179.914.000)**

PASIVOS

1. Del inmueble urbano ubicado en la calle 11 número 9- 17 barrio el Centro del Municipio de Piedecuesta, a fecha 27 de enero 2022 se adeuda la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($671.600)

conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo)**.**

2. Del inmueble rural denominado EL HELECHAL ubicado en la vereda Planadas del Municipio de Piedecuesta, a fecha 27 de enero de 2022 no se adeuda suma alguna, conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

3. Del inmueble rural denominado EL COROZO ubicado en la vereda Sevilla del Municipio de Piedecuesta, a fecha 27 de enero de 2022 no se adeuda suma alguna, conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

4. Del inmueble rural denominado EL ABURRIDO ubicado en la vereda Sevilla del Municipio de Piedecuesta, a fecha 27 de enero de 2022 se adeuda la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($48.300) conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

5. Del inmueble rural denominado LA PROVINCIA ubicado en la vereda Planadas del Municipio de Piedecuesta, a fecha 27 de enero de 2022 se adeuda la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($3.439.000) conforme al recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Piedecuesta (anexo).

- **TOTAL PASIVOS: CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($4.158.900).**

- **ACERVO LIQUIDO: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($175.755.100)**

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

Se precisa que la partición fue acordada de común acuerdo por las partes en audiencia pública, con independencia de los valores señalados en los avalúos a cada uno de los inmuebles:

1. Hijuela para LUIS FERMIN BECERRA MARTÍNEZ

1.1. Se le adjudica el inmueble rural denominado LA PROVINCIA ubicado en la vereda Planadas del Municipio de Piedecuesta, el cual se identifica con numero de matrícula inmobiliaria 314-5650 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y numero predial 00 00 0019 0097 000. Este predio fue adquirido por el señor LUIS FERMIN BECERRA MARTINEZ por compraventa llevada a cabo al señor ARTURO VILLAMIZAR a través de la escritura pública No. 2458 del 17 de diciembre de 1991 de la Notaria Única de Piedecuesta y se encuentra alinderado tal y como consta en la escritura pública antes señalada.

Se encuentra avaluado en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($32.455.000).

2. Hijuela para LUIS JESUS BRICEÑO SEQUEDA, IRMA BRICEÑO SEQUEDA, NELLY BRICEÑO SEQUEDA, GENNY ANDREINA BECERRA SEQUEDA, MARÍA IMELDA BRICEÑO SEQUEDA y **HELEXY BECERRA SEQUEDA**

se les adjudicarán los siguientes bienes en común y proindiviso:

2.1. Un inmueble urbano ubicado en la calle 11 No. 9-17 barrio el Centro del Municipio de Piedecuesta, predio que se identifica con numero de matrícula inmobiliaria 314-7694 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y numero predial 01 00 0041 0013 000. Este predio fue adquirido por la señora FRANCISCA SEQUEDA VIUDA DE BRICEÑO por adjudicación en sucesión de la señora MARÍA CONCEPCION FLOREZ VIUDA DE SEQUEDA a través de declaración del 07 de diciembre de 1983 del Juzgado Civil Municipal de Piedecuesta

Se encuentra avaluado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($85.227.000).

2.2. El 50% de un inmueble rural denominado EL HELECHAL ubicado en la vereda Planadas del Municipio de Piedecuesta, el cual se identifica con numero de matrícula inmobiliaria 314-39205 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, y numero predial 00 00 0019 0013 000. Este predio fue adquirido por la señora FRANCISCA FLOREZ SEQUEDA por adjudicación en sucesión de su padre el señor JUAN DE JESUS SEQUEDA a través de sentencia de fecha 23 de marzo de 1962 proferida por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Se encuentra avaluado en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($15.768.000).

2.3. El 50% inmueble rural denominado EL COROZO ubicado en la vereda Sevilla del Municipio de Piedecuesta, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 314-10443 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y numero predial 00 00 0019 0096 000. Este predio fue adquirido por la señora FRANCISCA SEQUEDA FLOREZ por adjudicación en sucesión del señor JUAN DE JESUS SEQUEDA a través de sentencia del 23 de octubre de 1961 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga y posteriormente por sentencia de sucesión de fecha 30 de julio de 1986 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga.

Se encuentra avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($40.690.000).

8. El 50% de un inmueble rural denominado EL ABURRIDO ubicado en la vereda Sevilla del Municipio de Piedecuesta, predio que se identifica con numero de matricula inmobiliaria 314- 9710 de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta y numero predial 00 00 0019 0102 000. Este predio fue adquirido por la señora FRANCISCA SEQUEDA FLOREZ por adjudicación en sucesión del señor JUAN DE JESUS SEQUEDA a través de sentencia del 23 de octubre de 1961 proferida por el Juzgado tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Se encuentra avaluado en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.774.000).**

En consecuencia, la herencia se adjudicará a favor de los herederos reconocidos, razón por la cual les fue adjudicada la totalidad de la masa sucesoral,

distribuyéndose las partidas avaluadas e inventariadas especificándose la porción que le corresponde a cada uno, el porcentaje, tal como se hizo en el trabajo de partición que obra en documento No. 21 del expediente digital, como quedó determinada la distribución del acervo hereditario con las respectivas hijuelas.

Así las cosas, el Juzgado no encuentra inconsistencia en el trabajo de partición realizado, toda vez que lo adjudicado corresponde en la cantidad y la calidad de las cuotas objeto de la misma y no se vislumbra otra forma de llevarla a cabo. Por tanto, será aprobada y ordenadas las copias necesarias para su registro, con el consiguiente protocolo, de conformidad con el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

4. Decisión

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes sucesorales presentado el 15 de marzo del año 2022, de la causante Francisca Sequeda Viuda de Briceño (Q.E.P.D.), fallecida el 15 de febrero de 2002 en Bucaramanga, obrante en el archivo digital número 21.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma en una de las Notarías del Círculo de Bucaramanga, lo cual se hará por intermedio de los apoderados. Una vez realizado lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva para el expediente.

Por secretaría y a costa de los interesados expedir las copias necesarias.

TERCERO: ORDENAR registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Para el efecto se expedirá por secretaría fotocopia del trabajo de partición y de esta providencia autenticada junto con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO